




RESOLUCIÓN No.

Expediente:	
Radicado:	PPAL-RE-00057-2021
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documento:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/01/2021
Hora:	09:32:19
Folios:	8



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 112-1301 DEL 30 DE ABRIL DEL 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que mediante el Acuerdo Corporativo 365 del 27 de julio de 2017, se determinó la Meta Global de Carga Contaminante para los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, en los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio 2017 – 2021.

Que mediante Resolución N° 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE.

Que por medio de la Resolución N° 372 de 1998, se estableció la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos líquidos para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), y la forma de incrementarse.

Que a través de la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que continúa vigente conforme con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.3.3.

Que por medio de la Resolución N° 112-2073 del 30 de abril de 2018, se aprobó el ajuste del factor regional para la facturación de la tasa retributiva del primer período anual del quinquenio, enero - diciembre de 2017.

Que por medio de la Resolución N° 112-1394 del 02 de mayo de 2019, se aprobó el ajuste del factor regional para la facturación de la tasa retributiva del segundo período anual del quinquenio, enero - diciembre de 2018.

Que por medio de las Resoluciones N° 112-2737 del 02 de agosto de 2019 y 112-3118 del 02 de septiembre de 2019, se modificó parcialmente la Resolución N° 112-1394 del 02 de mayo de 2019.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.5.1., definió el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, estableciendo que la autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de la finalización del primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 de este Decreto. El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MP = \sum_{i=1}^n Tmi * Fri * Ci$$

Donde:

MP	Total Monto a Pagar.
Tmi	Tarifa mínima del parámetro "i"
Fri	Factor regional del parámetro "i" aplicado al usuario.
Ci	Carga contaminante del parámetro "i" vertido durante el periodo de cobro.
n	Total de parámetros objeto de cobro.
i	Parámetros objeto de cobro: DBO ₅ y SST

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del mencionado Decreto.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc / Cm)$$

Donde:

FR ₁	Factor regional ajustado.
FR ₀	Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio, FR ₀ = 0.00
Cc	Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.
Cm	Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que por medio de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, se declaró evaluado el cumplimiento de la meta global de carga contaminante en cada cuerpo de agua, para el periodo anual enero-diciembre de 2019 y asimismo, se ajustó el Factor Regional (FR₁) para cada tramo de cuenca, aplicable para el periodo enero-diciembre de 2019, respecto al cumplimiento de las metas globales de carga para el quinquenio 2017-2021.

Que por medio de la Resolución N° 112-2054 del 08 de julio de 2020, ante solicitud presentada por diferentes usuarios, se modificó parcialmente la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, modificándose los Factores Regionales en los tramos Tramos V y XIV de la Cuenca del Río Negro.

Que luego de realizar verificación del punto de descarga de todos los vertimientos en el sistema de información geográfica, se requirió efectuar el traslado de tramo y/o cuenca de algunos usuarios, por lo que el artículo Sexto de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020 estableció: "De conformidad con el artículo anterior, para los siguientes usuarios se realizará el respectivo cobro de tasa retributiva con base en la tarifa mínima y un FR₁ = 1, de acuerdo con la verificación y reubicación efectuada del punto de descarga en diferente cuenca y/o tramo:

Usuario Tasa Retributiva Reubicado	Cuenca y Tramo	
	Anterior	Nuevo
TRUCHAS SIERRA CLARA	Río Negro - III	Río Negro - I
PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO	Río Negro - IV	Río Negro - III
CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE	Río Negro - III	Río Negro - IV
PARCELACION CAMELOT	Río Negro - III	Río Negro - IV
CENTROS POBLADOS SACATÍN Y CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Río Negro - XI	Río Negro - IX
COLTEJER - TEXTILES RIONEGRO	Río Negro - IV	Río Negro - XI
FABRICATO S.A. Parque Industrial-antes RIOTEX (se reubica solamente una de las descargas de ARD)	Río Negro - V	Río Negro - XIII
TRUCHAS BELMIRA GRANJA YOLOMBAL	Río Negro - XIII	Río Aburrá - VI

Que al realizarse el traslado de ocho usuarios para los tramos I, III, IV, IX, XI, XIII de la Cuenca del Río Negro y VI de la Cuenca del Río Aburrá, conforme lo establecido en el artículo Sexto de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, por error, se modificaron los valores preestablecidos de carga de Meta Global de algunos de estos usuarios, los cuales debieron permanecer inamovibles para no alterar las condiciones definidas en el Acuerdo Corporativo 365 del 27 de julio de 2017, por lo que el traslado de usuarios debía efectuarse solamente con la respectiva carga contaminante del año en evaluación, situación que conllevó a realizar de manera imprecisa el ajuste del Factor Regional en los tramos III y XIII de la Cuenca del Río Negro, donde aplicaba este ajuste por incumplimiento de la Meta de Carga Contaminante; el traslado de usuarios entre diferentes tramos conllevó los siguientes cálculos:

Cuenca y Tramo	Carga Meta Global ESTABLECIDA en el Acuerdo 365-2017		Carga Meta Global CALCULADA para 2019 bajo la Resolución 112-1301-2020		OBSERVACIONES
	DBO5 kg/año 2021	SST kg/año 2021	DBO5 kg/año 2021	SST kg/año 2021	
R. Negro Tramo I	0.00	0.00	0.00	0.00	No se presenta variación entre la Meta Global establecida en 2017 y la calculada en 2019, debido a que el ingreso de usuarios nuevos no generó ninguna variación en la base de datos.
R. Negro Tramo III	16,355.97	25,551.36	12,495.66	10,996.01	La diferencia se debe a que las cargas de Meta Global en DBO5 y SST de los tres usuarios: Club Campestre Llanogrande (1.948,92 y 595,32), Parcelación Camelot (11,70 y 18,79) y Truchas Belmira-Sierra Clara (1.899,69 y 13.941,24), por el traslado generado de estos usuarios a los tramos IV, IV y I de la Cuenca del Río Negro, respectivamente, no fueron tenidas en cuenta en 2019 para el cálculo de cumplimiento de Meta
R. Negro Tramo IV	3,931,178.87	2,088,847.42	3,929,713.37	2,087,844.39	La diferencia se debe a que las cargas de Meta Global en DBO5 y SST de los dos usuarios: Coltejer-Textiles Rionegro (0,00 y 0,00) y Parcelación Santa María del Llano (1.465,50 y 1.003,03), por el traslado generado de estos usuarios a los tramos XI y III de la Cuenca del Río Negro, no fueron tenidas en cuenta en 2019 para el cálculo de cumplimiento de Meta.
R. Negro Tramo V	9,035.26	16,397.26	9,035.26	16,397.26	No se presenta variación entre la Meta Global establecida en 2017 y la calculada en 2019, debido a que Riotex realiza descarga de vertimientos sobre los tramos V y XIII de la Cuenca del Río Negro. En el Acuerdo de Meta sólo se tuvo en cuenta la carga del tramo V y dentro del primer año en evaluación se visibilizó el otro vertimiento de ARD que generaba sobre el tramo XIII, carga

Cuenca y Tramo	Carga Meta Global ESTABLECIDA en el Acuerdo 365-2017		Carga Meta Global CALCULADA para 2019 bajo la Resolución 112-1301-2020		OBSERVACIONES
	DBO ₅ kg/año 2021	SST kg/año 2021	DBO ₅ kg/año 2021	SST kg/año 2021	
					que se ingresa en este tramo identificándola como usuario nuevo.
R. Negro Tramo IX	19,353.97	18,109.11	36,661.00	34,723.86	La diferencia se debe a que las cargas de Meta Global en DBO ₅ y SST del usuario: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Sectores Sacatín y Camargo (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.), que corresponden a 17.307,03 y 16.614.75, respectivamente, por equivocación fueron sumadas en el tramo IX luego de que se trasladó el usuario desde el tramo XI, debiéndose tratar como usuario nuevo.
R. Negro Tramo XI	423,551.59	294,343.85	406,244.56	277,729.10	La diferencia se debe a que las cargas de Meta Global en DBO ₅ y SST del usuario: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Sectores Sacatín y Camargo (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.), que corresponden a 17.307,03 y 16.614.75, respectivamente, por equivocación fueron restadas del tramo XI al trasladar el usuario al tramo IX.
R. Negro Tramo XIII	248,098.25	188,420.50	245,650.55	178,159.95	La diferencia se debe a que las cargas de Meta Global en DBO ₅ y SST del usuario: TRUCHAS BELMIRA GRANJA YOLMBAL (2.447,70 y 10.260,55), por el traslado generado de este usuario al tramo VI de la Cuenca del Río Aburrá, no fueron tenidas en cuenta en 2019 para el cálculo de cumplimiento de Meta.
R. Aburrá Tramo VI	1,904.12	1,477.69	1,904.12	1,477.69	No se presenta variación entre la Meta Global establecida en 2017 y la calculada en 2019, debido a que el ingreso de usuarios nuevos no generó ninguna variación en la base de datos.

Que por lo anterior, se requiere efectuar el ajuste de los valores de carga de meta global calculados en el año 2019 mediante la Resolución 112-1301-2020, para que coincidan con los valores de carga de meta global establecidos bajo el Acuerdo 365 de 2017, lo que implica en algunos tramos la modificación del Factor Regional $[FR_1 = FR_0 + (Cc / Cm)]$ establecido para el año 2019, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuenca y Tramo	DBO ₅						SST					
	FR ₀	Cc 2019 (sin incluir nuevos usuarios)	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global por Acuerdo 2017	FR ₁ Calculado Resol.112-1301-2020	FR ₁ NUEVO AJUSTADO	FR ₀	Cc 2019 (sin incluir nuevos usuarios)	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global por Acuerdo 2017	FR ₁ Calculado Resol.112-1301-2020	FR ₁ NUEVO AJUSTADO
R. Negro Tramo I	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	
R. Negro Tramo III	5,50	41.073,12	12.495,66	16.355.97	5,50	5,50	18.732,13	10.996,61	25.551.36	2,70	1,00	

Cuenca y Tramo	DBO ₅					SST					
	FR ₀	Cc 2019 (sin incluir nuevos usuarios)	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global por Acuerdo 2017	FR ₁ Calculado Resol.112-1301-2020	FR ₁ NUEVO AJUSTADO	FR ₀	Cc 2019 (sin incluir nuevos usuarios)	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global por Acuerdo 2017	FR ₁ Calculado Resol.112-1301-2020
R. Negro Tramo IV	1,00	1.340.632,02	3.929.713,37	3.931.178,87	1,00	1,00	971.952,62	2.087.844,39	2.088.847,42	1,00	1,00
R. Negro Tramo V	5,05	35.378,45	9.035,26	9.035,26	5,50	5,50	8.174,13	16.397,26	16.397,26	1,00	1,00
R. Negro Tramo IX	1,00	14.416,71	36.661,00	19.353,97	1,00	1,00	12.350,21	34.723,86	18.109,11	1,00	1,00
R. Negro Tramo XI	1,00	364.622,79	423.551,59	423.551,59	1,00	1,00	203.946,07	294.343,85	294.343,85	1,00	1,00
R. Negro Tramo XIII	3,24	456.529,25	245.650,55	248.098,25	5,10	5,08	214.939,94	178.159,95	188.420,50	2,26	2,19
R. Aburrá Tramo VI	1,00	0,00	1.904,12	1.904,12	1,00	1,00	0,00	1.477,69	1.477,69	1,00	1,00

De acuerdo con los ajustes y la nueva evaluación realizada para el cumplimiento de la metas por carga contaminante en algunos tramos, se observa de manera específica cómo en el tramo III de la Cuenca del Río Negro, se da cumplimiento de la meta para los SST, por lo que no aplica la evaluación del Factor Regional y se deja el valor del año anterior = 1,00, en consecuencia, generando un nueva modificación respecto a los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, frente al incumplimiento de Meta por el PSMV, específicamente para el usuario MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO BARRO BLANCO, ubicado en el tramo III de la Cuenca del Río Negro, el cual, no cumplió con la eliminación de puntos de vertimiento definidos en el PSMV, por lo que debe sumarse un valor de 0,5 al FR de los SST, conforme lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el valor que había sido liquidado para el año 2019 por parte de la Corporación, por concepto de tasa retributiva, es como sigue:

Cuenca y Tramo	Usuario	DBO ₅				SST				Valor TOTAL a Pagar 2019
		Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	
R. Negro Tramo III	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO BARRO BLANCO	37,107.15	148.99	5.50	30,407,268.34	15,743.72	63.76	2.70	2,710,312.42	33,117,580.75
R. Negro Tramo III	COLEGIO HORIZONTES	128.99	148.99	5.50	105,703.91	35.83	63.76	2.70	6,168.52	111,872.42
R. Negro Tramo III	FLORES DE ORIENTE C.I.	88.20	148.99	5.50	72,277.22	815.57	63.76	2.70	140,401.83	212,679.05
R. Negro Tramo III	FLORES EL TRIGAL - LAS OLAS - RIONEGRO	192.44	148.99	5.50	157,691.69	98.52	63.76	2.70	16,960.65	174,652.34
R. Negro Tramo III	MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.	208.37	148.99	5.50	170,751.13	66.70	63.76	2.70	11,482.30	182,233.44
R. Negro Tramo III	PARCELACION ANDALUCIA	168.80	148.99	1.00	25,150.16	269.07	63.76	2.70	46,320.10	71,470.26
R. Negro Tramo XIII	MUNICIPIO DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.)	200,419.35	148.99	5.10	152,288,441.98	156,110.41	63.76	2.26	22,495,135.76	174,783,577.74
R. Negro Tramo XIII	MUNICIPIO DE GUARNE - VEREDA SAN IGNACIO	1,698.40	148.99	5.10	1,290,529.68	1,156.49	63.76	2.26	166,647.17	1,457,176.85
R. Negro Tramo XIII	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTROS POBLADOS DE LOS PEÑALES, LA PLAYA Y ALTO DE LOS GOMEZ	50,965.64	148.99	5.10	38,726,194.36	20,068.56	63.76	2.26	2,891,831.95	41,618,026.31
R. Negro Tramo XIII	AVON	54.43	148.99	3.24	26,272.83	894.40	63.76	2.26	128,880.46	155,153.28
R. Negro Tramo XIII	CACHARRERIA MUNDIAL - GUARNE (Destisol)	177.91	148.99	5.10	135,188.44	37.56	63.76	2.26	5,412.28	140,600.72

Cuenca y Tramo	Usuario	DBO ₅				SST				Valor TOTAL a Pagar 2019
		Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	
R. Negro Tramo XIII	CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO SURA	324.96	148.99	5.10	246,919.80	288.85	63.76	2.26	41,622.95	288,542.75
R. Negro Tramo XIII	CINTATEX	1,504.07	148.99	5.10	1,142,869.28	229.60	63.76	2.26	33,084.77	1,175,954.05
R. Negro Tramo XIII	CONDominio CAMPRESTRE LA CAROLINA	1,738.52	148.99	5.10	1,321,013.70	395.83	63.76	2.26	57,038.21	1,378,051.91
R. Negro Tramo XIII	CORPAUL - PLANTA FARMACEUTICA	3,971.31	148.99	1.00	591,684.80	1,550.67	63.76	2.26	223,447.62	815,132.42
R. Negro Tramo XIII	ESTADERO JARDINES DE ORIENTE	1,221.07	148.99	5.10	927,831.80	672.35	63.76	2.26	96,883.66	1,024,715.46
R. Negro Tramo XIII	GROUPE SEB ANDEAN S.A (ANTES GROUPE SEB COLOMBIA-IMUSA)	4,211.82	148.99	5.10	3,200,348.75	5,616.12	63.76	2.26	809,269.43	4,009,618.17
R. Negro Tramo XIII	INDUSTRIAS CADI	272.16	148.99	5.10	206,801.53	256.93	63.76	2.26	37,023.62	243,825.15
R. Negro Tramo XIII	LABORATORIOS ECAR	3,664.96	148.99	5.10	2,784,815.76	248.41	63.76	2.26	35,795.14	2,820,610.90
R. Negro Tramo XIII	LACTEOS AURALAC	120,009.70	148.99	5.10	91,189,252.25	6,329.42	63.76	2.26	912,054.16	92,101,306.41
R. Negro Tramo XIII	LATEXPORT	2,594.32	148.99	5.10	1,971,293.31	575.31	63.76	1.00	36,681.89	2,007,975.20
R. Negro Tramo XIII	DISTRIPAPAS CASTELBLANCO (ANTES LAVADERO DE PAPA - NELLY AMPARO LOPEZ)	635.42	148.99	5.10	482,825.87	580.95	63.76	2.26	83,713.09	566,538.95
R. Negro Tramo XIII	MALL COMERCIAL MIRADOR LOS COMUNEROS	743.79	148.99	5.10	565,165.86	146.80	63.76	2.26	21,153.54	586,319.40

Cuenca y Tramo	Usuario	DBO ₅				SST				Valor TOTAL a Pagar 2019
		Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	Cc 2019	Tm 2019	FR ₁ 2019	Valor a Pagar 2019	
R. Negro Tramo XIII	MATADERO LA RINCONADA	11,153.90	148.99	5.10	8,475,282.58	3,471.37	63.76	2.26	500,215.80	8,975,498.38
R. Negro Tramo XIII	Aluminium & Glass Systems AGS S.A.S.	9,192.33	148.99	5.10	6,984,782.33	2,119.91	63.76	2.26	305,473.81	7,290,256.13

Que mediante escrito, con radicado Cornare 131-9341 del 27 de octubre de 2020, el señor Gildardo Arbeláez, obrando en su calidad de representante legal de la empresa Auralac SAS, presenta reclamación frente al valor de dicha liquidación.

Que Constituye el principal argumento para la reclamación realizada por empresa Auralac SAS, el siguiente:

"...Durante el primer semestre del año 2019, Auralac operó los sistemas de Tratamiento anteriores autorizados en la Resolución 131-0314 del 22 de mayo de 2015, con un caudal para el 2019 de entre 2L /s y 3,3 L /s (en promedio) para las aguas No Domésticas y con un caudal de entre 0,2 L/s y 0,3 L/s para las aguas domésticas..."

"...Debido a la ineficiencia del anterior sistema y al aumento del caudal, por el crecimiento de la compañía, en el mes de mayo se realizó la adquisición de un nuevo sistema de tratamiento denominado GEM (Gas Energy Mixing), importado de California, a través, de CWT, del cual se adjunta documento técnico de funcionamiento, donde se observa capacidad de caudal de tratamiento..."

En el mes de agosto de 2019, inició la puesta en marcha de dicho sistema...

Antes de la llegada del sistema de Tratamiento GEM, no se llevaba control del tiempo de vertimiento, el nuevo sistema trajo incorporado un sistema de control de horas de trabajo, y a través de este horómetro se pudo corroborar horas reales de vertimiento, y se concluye que las horas de descarga en promedio son de 5 hasta 12 horas de vertimiento por día, de esto se adjunta evidencia de registros tomados en la PTAR, en documento de Excel.

Nota: Se aclara que el sistema GEM trajo incorporado un horómetro que inicio en conjunto con la operación del mismo, pero durante el año 2019, no se llevó registro del mismo de forma juiciosa. Para el año 2020 se decidió empezar a realizar lectura del mismo 8 veces por día para determinar las horas reales de trabajo del sistema de tratamiento y por ende horas de vertimiento. A razón de lo anterior se tomaron como referencia los registros del año vigente para determinar horas de trabajo del sistema para el año inmediatamente anterior..."

Dado lo anterior solicita la revisión de la información suministrada con el fin de realizar los ajustes pertinentes para el cobro realizado.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Dada la reclamación presentada por la empresa AURALAC SAS, así como el ajuste técnico que la Corporación evidenció se requería de los valores de carga de meta global y factores regionales calculados y establecidos mediante la Resolución 112-1301-2020, se hizo necesario realizar una evaluación técnica integral, por lo que se elaboró el informe técnico Nro 112-1733 del 30 de noviembre de 2020, donde se concluyó:

1. Conforme a la revisión efectuada de los cálculos de factor regional que se generaron de manera imprecisa en algunos tramos de Cuenca, según lo establecido en la Resolución 112-1301 del 30 de abril de 2020, al no tener en cuenta las cargas globales de meta establecidas mediante el Acuerdo 365 de 2017, debido a la reubicación de usuarios que se llevó a cabo en algunos tramos, se requiere realizar los siguientes ajustes a los valores establecidos de meta de los siguientes tramos:



Cuenca y Tramo	DBO ₅		SST	
	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global a calcularse y ajustar en 2019 según Acuerdo 2017	Cm Global Calculada en 2019	Cm Global a calcularse y ajustar en 2019 según Acuerdo 2017
R. Negro Tramo III	12.495,66	16.355.97	10.996,61	25.551.36
R. Negro Tramo IV	3.929.713,37	3.931.178,87	2.087.844,39	2.088.847,42
R. Negro Tramo IX	36.661,00	19.353,97	34.723,86	18.109,11
R. Negro Tramo XIII	245.650,55	248.098,25	178.159,95	188.420,50

2. Con base en la solicitud presentada por la Sociedad Productos Lácteos Aura S.A.S. AURALAC S.A.S., la cual fue interpuesta en los tiempos y términos establecidos por la norma, se considera pertinente atender favorablemente la reclamación, acogiendo la información remitida a través del oficio con radicado No. 131-9341 del 27 de octubre de 2020.

De acuerdo con la motivación presentada se ajustan las cargas contaminantes y factores regionales, de la siguiente manera:

USUARIO	DBO ₅				SST				VALOR A PAGAR POR 2019 - TOTAL (\$/año)
	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	Tarifa Mínima 2019 (\$/kg)	FR APLICAR 2019	VALOR A PAGAR POR 2019 (\$/año)	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	Tarifa Mínima 2019 (\$/kg)	FR APLICAR 2019	VALOR A PAGAR POR 2019 (\$/año)	
LACTEOS AURALAC	74,355.55	148.99	4.90	54,283,340.79	4,150.71	63.78	2.18	576,935.74	54,860,276.53

* Las variables que se resaltan en esta tabla señalan los valores objeto de modificación

Adicionalmente, el Tramo XIII de la Cuenca del Río Negro, por la evaluación de la tasa retributiva del año 2019, resulta calculado con un FR igual a 4,90 para la DBO₅ y de 2,18 para los SST. Por lo tanto, de manera individual, por incumplimiento de las metas establecidas para el período en evaluación, se presenta un ajuste del FR para los siguientes usuarios:

USUARIOS TRAMO XIII CUENCA RÍO NEGRO	DBO ₅		SST	
	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019
MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.	200,419.35	4.90	156,110.41	2.18
MUNICIPIO DE GUARNE - VEREDA SAN IGNACIO	1,698.40	4.90	1,156.49	2.18
MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTROS POBLADOS DE LOS PEÑALES, LA PLAYA Y ALTO DE LOS GOMEZ	50,965.64	4.90	20,068.56	2.18
AVON	54.43	3.24	894.40	2.18
CACHARRERIA MUNDIAL - GUARNE (Destisol)	177.91	4.90	37.56	2.18
CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO SURA	324.96	4.90	288.85	2.18
CINTATEX	1,504.07	4.90	229.60	2.18
CONDominio CAMPRESTRE LA CAROLINA	1,738.52	4.90	395.83	2.18
CORPAUL - PLANTA FARMACEUTICA	3,971.31	1.00	1,550.67	2.18
ESTADERO JARDINES DE ORIENTE	1,221.07	4.90	672.35	2.18
GROUPE SEB ANDEAN S.A (ANTES GROUPE SEB COLOMBIA-IMUSA)	4,211.82	4.90	5,616.12	2.18
INDUSTRIAS CADI	272.16	4.90	256.93	2.18
LABORATORIOS ECAR	3,664.96	4.90	248.41	2.18
LACTEOS AURALAC	74,355.55	4.90	4,150.71	2.18
LATEXPORT	2,594.32	4.90	575.31	1.00

USUARIOS TRAMO XIII CUENCA RÍO NEGRO	DBO ₅		SST	
	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019
DISTRIPAPAS CASTELBLANCO (ANTES LAVADERO DE PAPA - NELLY AMPARO LOPEZ)	635.42	4.90	580.95	2.18
MALL COMERCIAL MIRADOR LOS COMUNEROS	743.79	4.90	146.80	2.18
MATADERO LA RINCONADA	11,153.90	4.90	3,471.37	2.18
Aluminium & Glass Systems AGS S.A.S.	9,192.33	4.90	2,119.91	2.18

* Las variables que se resaltan en esta tabla señalan los valores objeto de modificación

3. De acuerdo con los ajustes realizados de meta global, se requiere modificar también los factores regionales calculados en el Tramo III de la cuenca del Río Negro, por la evaluación de la tasa retributiva del año 2019, con un FR igual a 5,50 para la DBO₅ (se mantiene el mismo valor) y de 1,00 para los SST. Por lo tanto, de manera individual, por la evaluación anual del cumplimiento de las metas de carga establecidas, se presenta un ajuste del FR para los siguientes usuarios:

USUARIOS TRAMO III CUENCA RÍO NEGRO	DBO ₅		SST	
	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019
COLEGIO HORIZONTES	128.99	5.50	35.83	1.00
FLORES DE ORIENTE C.I.	88.20	5.50	815.57	1.00
FLORES EL TRIGAL - LAS OLAS - RIONEGRO	192.44	5.50	98.52	1.00
MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.	208.37	5.50	66.70	1.00
PARCELACION ANDALUCIA	168.80	1.00	269.07	1.00

* Las variables que se resaltan en esta tabla señalan los valores objeto de modificación

4. Conforme el ajuste de meta realizado en el tramo III de la cuenca del Río Negro, donde no se presenta incremento del FR respecto al cumplimiento por meta de carga en los SST, permaneciendo el tramo con un valor de 1,00, se hace necesario considerar el incumplimiento de meta por el número de vertimientos eliminados en el marco del PSMV para el usuario: Municipio de Rionegro-Centro Poblado Barro Blanco, razón por la cual, en consonancia con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, debe incrementarse el FR de los SST en 0,5, por lo que los FR de este usuario para el cobro de la tasa retributiva por el año 2019, deben ser los siguientes:

USUARIOS TRAMO III CUENCA RÍO NEGRO	DBO ₅		SST	
	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019	Carga Contaminante (kg/AÑO) SALIDA	FR APLICAR 2019
MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO BARRO BLANCO	37,107.15	5.50	15,743.72	1.50

* La variable que se resalta en esta tabla señala el valor objeto de modificación

CONSIDERACIÓN FINAL

De lo antes analizado, se evidencia la necesidad de modificar la Resolución 112-1301 del 30 de abril de 2020, respecto a las cargas globales de meta que fueron previamente establecidas mediante el Acuerdo No.365 del 27 de julio de 2017, como los Factores Regionales de los tramos III y XIII de la Cuenca del Río Negro, para los usuarios que realizan sus vertimientos en dichos tramos, incluida la empresa Auralac SAS, situación que se verá reflejada en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, el cual señala: "Ajustar el Factor Regional (FR1) para cada tramo de cuenca, como se estipula en el siguiente cuadro, aplicable para el período enero-diciembre de 2019, respecto al cumplimiento de las metas globales de carga para el quinquenio 2017-2021", modificando solamente

lo que respecta a los **Tramos III y XIII de la Cuenca del Río Negro** en la tabla "Cuencas y Tramos con incumplimiento de la Carga de Meta Global – Año 2019", con los siguientes valores:

CUENCA	TRAMO	FR1 APLICAR 2019	
		DBO ₅	SST
Río Negro	III	(5,50)	1,00
	XIII	4,90	2,18

En paréntesis (): se mantiene factor regional del período anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, el cual señala: "Ajustar el Factor Regional (FR1) para cada tramo de cuenca, como se estipula en el siguiente cuadro, aplicable para el período enero-diciembre de 2019, respecto al cumplimiento de las metas globales de carga para el quinquenio 2017-2021", adicionando en la tabla "Incumplimiento de Meta por el PSMV, mediante la eliminación de puntos de vertimiento de los prestadores del servicio público de alcantarillado – Año 2019", el siguiente usuario y valores:

Prestador del Servicio de Alcantarillado	FR1 APLICAR 2019	
	DBO ₅	SST
MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO BARRO BLANCO	5,50	1,50

El valor de la DBO₅ es el resultado del cumplimiento de evaluación por carga

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N° 112-1301 del 30 de abril de 2020, el cual señala: "Autorizar el incremento del factor regional para los usuarios del recurso hídrico en los valores que se señalan a continuación, los cuales no cumplieron individualmente con las metas establecidas de carga contaminante y/o eliminación de puntos de vertimiento, para el período anual enero-diciembre de 2019", modificando solamente lo que respecta a los **Tramos III y XIII de la Cuenca del Río Negro** con los siguientes valores de Factor Regional:

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2019	
			DBO ₅	SST
Río Negro	III	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO BARRO BLANCO	5,50	1,50
		FLORES DE ORIENTE C.I.	5,50	1,00
		PARCELACION PUNTA DEL ESTE	5,50	1,00
		PARCELACIÓN REFUGIOS DEL TABLAZO	5,50	1,00
	XIII	MUNICIPIO DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.)	4,90	2,18
		MUNICIPIO DE GUARNE - VEREDA SAN IGNACIO	4,90	2,18
		MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTROS POBLADOS DE LOS PEÑALES, LA PLAYA Y ALTO DE LOS GÓMEZ	4,90	2,18
		AVON	(3,24)	2,18
		CACHARRERÍA MUNDIAL - GUARNE (DESTISOL)	4,90	2,18
		CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO SURA	4,90	2,18
		CINTATEX	4,90	2,18
		CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA	4,90	2,18
		CORPAUL - PLANTA FARMACEUTICA	1,00	2,18
		ESTADERO JARDINES DE ORIENTE	4,90	2,18
		GROUPE SEB COLOMBIA S.A (ANTES IMUSA)	4,90	2,18
		INDUSTRIAS CADI	4,90	2,18
		LABORATORIOS ECAR	4,90	2,18
		LÁCTEOS AURALAC	4,90	2,18
		LATEXPORT	4,90	1,00